



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Verbal (prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio)
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• BEATRIZ ELENA ALVAREZ GUERRA, CC 43661234</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Herederos determinados de María Lina Guerra de Orrego: GILBERTO ORREGO GUERRA, CC 8250708</li><li>• EMMA ORREGO GUERRA, CC 21368968</li><li>• ROSMIRA ORREGO GUERRA, CC 32078320</li><li>• JULIO ORREGO GUERRA, CC 8280123</li><li>• CARLOS ENRIQUE ORREGO GUERRA, (sin identificación)</li><li>• Herederos Indeterminados y Demas terceros indeterminados</li></ul>
<b>Radicado</b>	050013103015120150135700
<b>Asunto</b>	Requiere registro –reitera inscripción sentencia

En atención a la solicitud que, mediante memorial presentado de manera virtual, hace la demandante, señora Beatriz Elena Álvarez Guerra, en el sentido de solicitar al Despacho, ***“se oficie a Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que inscriba la Sentencia Nro. 135 emitida por su judicatura el día 8 de abril de 2021 en el radicado de la referencia, toda vez que Instrumentos Públicos, no hizo el registro de la sentencia, y es menester solicitar al Despacho, que le oficie a Instrumentos Públicos, para que este proceda a inscribir la sentencia, advirtiendo que con la misma se actualizan las áreas del inmueble, conforme lo corroborad por el Juzgado en la Inspección Judicial y decretado en la sentencia ...”***

En relación con la NOTA DEVOLUTIVA, en la cual indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se señaló ***“una vez realizada el estudio del folio se visualiza que el inmueble tenía un área de 96 mt<sup>2</sup> posteriormente se realizó una compraventa parcial de 28.22 mt<sup>2</sup>, por lo tanto, el área resto del inmueble es de 67.78 mt<sup>2</sup> los cuales no coinciden con el área del 74.11 mt<sup>2</sup> sobre los cuales se declara la pertenencia art 56 de la ley 1579/12”***

Respecto al área indicada en la sentencia, el despacho hace saber a la Oficina de Registro referida que dichas medidas fueron establecidas por el auxiliar de la justicia directamente en el inmueble y constatas en la ficha catastral, tal como quedo establecido en la sentencia del 8 de abril de 2021, luego de haber sido sometido al debate probatorio y jurídico regentado por la ley. Por lo tanto, habrá de requerirse a la enunciada oficina de registro para que proceda de

conformidad, con el registro de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

Se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte para que en el término de diez (10) días al recibo de la respectiva comunicación proceda a cumplir las órdenes dispuestas en la sentencia de primera instancia del ocho (8) de abril de 2021.

Para el efecto expídase el correspondiente oficio acompañado de las copias de la citada sentencia, el dictamen pericial con su aclaración y la ficha catastral del inmueble.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDOMORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6094aeaa937ff824fb9776031e02f024eed2af4b66d5037cbdec4a5b649fbaf4**

Documento generado en 29/02/2024 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>